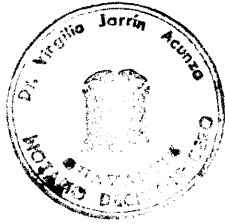


Copia Certificada



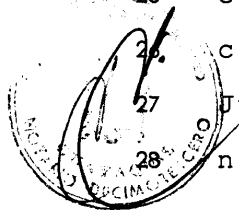
1 **Escritura No. 01348**



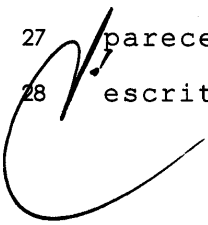
2 REFORMA INTEGRAL DEL
3 ESTATUTO SOCIAL DE
4 LA COMPAÑÍA **OPUSQUIL**
5 **S.A.-** CUANTÍA: INDETER-
6 MINADA.- En la ciudad
7 de Guayaquil, Repú-
8 blica del Ecuador, a
9 los **veintiún** días del
10 mes de **Agosto** del año
11 **dos mil ocho**, ante

12 mí, doctor **VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**,
13 Abogado y Notario Público Decimo-
14 tercero de este Cantón, comparece el
15 señor **ALDO MAINO ISAÍAS**, de estado
16 civil casado, de profesión Abogado, a
17 nombre y en representación de la Com-
18 pañía **OPUSQUIL S.A.**, en su calidad de
19 **Gerente General**, y por lo tanto como
20 su Representante Legal, conforme lo
21 acredita con la copia de su Nom-
22 bramiento debidamente aceptado, ins-
23 crito y en plena vigencia que me
24 presenta y que se agrega como do-
25 cumento habilitante al final de esta
26 escritura, quien además interviene
27 con la debida autorización de la
28 Junta General Universal Extraordi-
naria de Accionistas de la compañía,

Estudio Ortega
Ingreso:
O-1469
JCS.



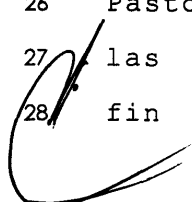
1 según consta del Acta, cuya copia
2 certificada me exhibe para que se
3 incorpore como documento habilitante
4 al final de esta matriz; el com-
5 pareciente es de nacionalidad ecua-
6 toriana, mayor de edad, con domicilio
7 y residencia en esta ciudad de
8 Guayaquil, con la capacidad civil y
9 necesaria para celebrar toda clase de
10 actos o contratos, y a quien de
11 conocerlo personalmente doy fe; bien
12 instruido sobre el objeto y re-
13 sultados de esta escritura pública de
14 REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL,
15 a la que procede como queda indicado,
16 con amplia y entera libertad, para su
17 otorgamiento me presenta la Minuta
18 que es del tenor siguiente: "**SEÑOR**
19 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras
20 Públicas que tiene a su cargo, sírvase
21 incorporar una en virtud de la cual
22 conste la **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO**
23 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA OPUSQUIL S.A.** que
24 se celebra de conformidad con las
25 cláusulas y declaraciones siguientes:
26 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Com-
27 parece al otorgamiento de la presente
28 escritura pública, el abogado **ALDO**





1 **MAINO ISAIÁS**, en su calidad de Gerente
2 General y representante legal de la
3 compañía **OPUSQUIL S.A.**, tal como lo
4 acredita con la copia de su nombra-
5 miento debidamente aceptado e inscrito,
6 que se agrega al final de este ins-
7 trumento público, quien actúa debi-
8 damente autorizado por la Junta General
9 Universal Extraordinaria de Accio-
10 nistas, celebrada el día doce de agosto
11 del dos mil ocho.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**
12 **ANTECEDENTES.-** a) La compañía **OPUSQUIL**
13 **S.A.**, se constituyó mediante Escritura
14 Pública otorgada ante el Notario Su-
15 plente Trigésimo Octavo del Cantón
16 Guayaquil, Abogado Pedro Enriquez León,
17 el día veintinueve de mayo del año dos
18 mil ocho y fue inscrita en el Registro
19 Mercantil del Cantón Guayaquil, el día
20 quince de julio de dos mil ocho; b) La
21 Junta General Extraordinaria Universal
22 de Accionistas de la compañía **OPUSQUIL**
23 **S.A.**, celebrada el día doce de agosto
24 del dos mil ocho, aprobó por unanimidad
25 reformular integralmente el estatuto so-
26 cial de la compañía.- **CLÁUSULA TERCERA:**
27 **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL.-**
28 Con los antecedentes expuestos y en

1 cumplimiento a lo resuelto por la an-
2 tedicha Junta General Universal Extra-
3 ordinaria de Accionistas, el suscrito
4 Abogado Aldo Maino Isaías, a nombre y
5 en representación de la compañía **OPUS-**
6 **QUIL S.A.**, en calidad de Gerente
7 General, por el presente instrumento
8 declara reformado íntegramente el
9 estatuto social de la compañía **OPUSQUIL**
10 **S.A.**, en los términos indicados y por
11 tanto lo eleva a escritura pública, de
12 acuerdo con las cláusulas que anteceden
13 y al acta de Junta General Universal
14 Extraordinaria de Accionistas de fecha
15 doce de agosto del año dos mil ocho y a
16 los demás documentos habilitantes que
17 se acompañan. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARA-**
18 **CIÓN ESPECIAL.-** El abogado Aldo Maino
19 Isaías, Gerente General y representante
20 legal de la compañía **OPUSQUIL S.A.**,
21 declara bajo juramento que su repre-
22 sentada no es contratista del Estado ni
23 de ninguna de sus Instituciones. **CLÁU-**
24 **SULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Queda au-
25 torizada la abogada Consuelo Flor de
26 Pástor para que pueda realizar todas
27 las diligencias legales necesarias a
28 fin de que logre el perfeccionamiento



OPUSQUIL S.A.

Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, 15 de julio de 2008

Señor

ALDO ALFREDO MAINO ISAIAS

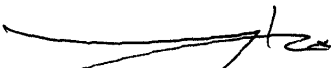
Ciudad.-

De mis consideraciones:

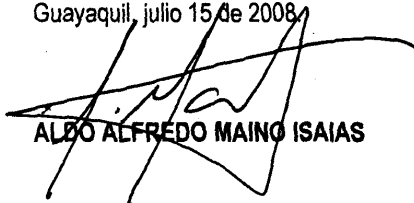
Por medio de la presente comunico a usted que la Junta General de Accionistas de la compañía **OPUSQUIL S.A.**, celebrada el día de hoy, por unanimidad resolvió elegirlo **GERENTE GENERAL** de la sociedad, por el periodo de cinco años y con las facultades establecidas en el estatuto social, entre las que figura ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

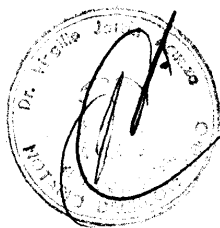
El estatuto social vigente consta de la escritura pública que autorizó el Notario Suplente Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, abogado Pedro Enriquez León, el 29 de mayo de 2008, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 15 de julio de 2008.

Atentamente,


FELIPE CABEZAS-KLAERE
SECRETARIO AD HOC

Acepto el cargo para el cual he sido elegido, según el nombramiento que antecede.
Guayaquil, julio 15 de 2008.


ALDO ALFREDO MAINO ISAIAS



NUMERO DE REPERTORIO: 37.523
FECHA DE REPERTORIO: 18/Jul/2008
HORA DE REPERTORIO: 14:33

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha dieciocho de Julio del dos mil ocho / queda
inscrito el Nombramiento de /Gerente General, de la Compañía
OPUSQUIL S.A., a favor de ALDO ALFREDO MAINO ISAIAS, a
foja 84.973, Registro Mercantil número 15.012/

ORDEN: 37523



9.30

REVISADO POR:

[Signature]



REGISTRO
MERCANTIL
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2385, de
Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente,
que consta de *[Handwritten: 1000]* fojas, exacta al
documento original que también se me exhibió. Guayaquil,
Indeterminada. - Guayaquil, 21 AGO. 2008



[Signature]
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

[Handwritten mark]

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA OPUSQUIL S.A. CELEBRADA EL DIA MARTES DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

En la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de agosto del año dos mil ocho, siendo las once horas, en las instalaciones ubicadas en la avenida Juan Tanca Marengo kilómetro dos y medio y avenida de Las Aguas, se reúnen los accionistas de la compañía Opusquil S.A.: La sociedad de nacionalidad panameña denominada **ABP SERVICES INTERNATIONAL INC.** representada por su presidente, Dr. Luis Alberto Ortega Trujillo, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al expedientillo de esta junta, propietaria de setecientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagadas en un veinticinco por ciento de su valor y por tanto con derecho únicamente a ciento noventa y ocho votos; y, la compañía **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL CENEICA S.A.**, representada por su Gerente General, Ing. Roberto Guzmán Camposano, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al expedientillo de esta junta, propietaria de ocho acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagadas en un veinticinco por ciento de su valor y por tanto con derecho únicamente a dos votos. Toda vez que los accionistas representan la totalidad del capital suscrito de la compañía, deciden constituirse en junta general extraordinaria universal de accionistas, prescindiendo del requisito previo de convocatoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías con el objeto de conocer y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día: **PRIMERO:** Conocer y aprobar la reforma integral del estatuto social de la compañía. **SEGUNDO:** Autorizar al Presidente y al Gerente General de la compañía para que cualquiera de ellos otorgue y suscriba la correspondiente escritura pública y realizar los demás trámites legales que fueren necesarios para obtener su aprobación. Una vez confirmado el quórum por Secretaría, el Presidente declaró instalada la sesión y pasó a presidirla, actuando en calidad de Secretario el Ab. Aldo Maino Isaías, Gerente General, este último con vista al Libro de Acciones y Accionistas deja constancia de la concurrencia de los accionistas, de las acciones que representan y de los votos que les corresponden, cuyo listado firmado por el Presidente y el Secretario de esta Junta, se agrega al expedientillo de esta acta, pasando la junta a tratar sobre los puntos del orden de día, respecto de los cuales la Junta General por unanimidad procedió de la siguiente forma: **PRIMERO:** El Presidente de la Junta expuso a la Junta la necesidad de reformar el estatuto sobre la base de lineamientos establecidos y propuestas aprobadas, reforma que tiene por objeto reestructurar y reorganizar las actuales estructuras directivas y administrativas, lo cual permitirá a la compañía un mayor desenvolvimiento económico, comercial y administrativo. El texto de la reforma propuesta se transcribe a continuación:

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
OPUSQUIL S.A.**

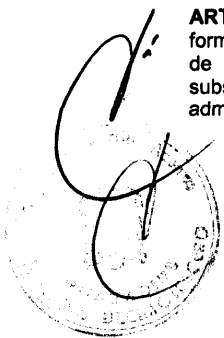
CAPÍTULO I.-

DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA

ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- La compañía que se organiza por estos estatutos se denomina: **OPUSQUIL S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad sus accionistas es ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de que pueda adquirir domicilios en otros lugares de la República o del exterior por causas legales o por abrir sucursales o agencias.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La compañía es de carácter civil y se dedicará a la formación, creación, diseño o implementación de centros educativos y/o programas especiales de educación, aprendizaje y difusión de la cultura, para la enseñanza dentro de los subsistemas escolarizado y no escolarizado en los diferentes niveles que permite la Ley y administrar y ejercer actividades educativas, excepto las de tercer y cuarto nivel. Para el cabal



Q

cumplimiento de sus funciones, la compañía podrá comprar, arrendar y usufructuar toda clase de bienes muebles e inmuebles y realizar todos los demás actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, incluyendo la intervención como promotora o fundadora de nuevas compañías o de escuelas y colegios en formación o existentes. La compañía además se dedicará a la prestación de servicios de asesoría en el ámbito educativo a personas naturales y jurídicas, para lo cual podrá contratar y/o emplear a los técnicos y profesionales que estime del caso.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía, será de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disminuirse e incluso disolverse la compañía y liquidarse antes del cumplimiento del plazo establecido, por resolución expresa tomada por la junta general de accionistas de conformidad con lo dispuesto en este estatuto o por las demás causas legales.

CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía asciende a OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Cada acción pagada da derecho a un voto en la junta general de accionistas y a participar en las utilidades de la compañía en proporción a su valor pagado; y, a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. En caso de acciones no liberadas, el voto se ejercerá en proporción al valor pagado de cada acción.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acción se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el presidente del directorio e indistintamente por el presidente ejecutivo y el gerente general, según sea el caso, pudiendo comprender cada título una o más acciones. De conformidad con la Ley de Compañías, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CESIÓN DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, con la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción debidamente cedido. Las comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.

En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionista, corresponderá al nudo propietario.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA PÉRDIDA Y EXTRAVÍO DE LAS ACCIONES.- Si un título o un certificado provisional de acciones se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa del

accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTÍCULO DÉCIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento que será destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía.

CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el órgano supremo de la compañía y está conformado por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La junta general deberá estar presidida por el presidente del directorio y actuará como secretario de la misma, el presidente ejecutivo. En caso de que la presidencia del directorio sea ejercida por el presidente ejecutivo, actuará como secretario de la junta general el gerente general. La junta general de accionistas será ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, a fin de conocer y aprobar fundamentalmente los informes de los administradores, comisarios y auditores, los balances cerrados al treinta y uno de diciembre de cada año y la distribución de utilidades; y, en general, para tratar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía cuando sean convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL QUÓRUM.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria se constituya en primera convocatoria, habrá de concurrir a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación en los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL DERECHO DE VOTO Y SU REPRESENTACIÓN.- El derecho de voto será ejercido personalmente por el accionista o por medio de su apoderado, mediante poder general o especial incorporado a instrumento público o privado con una comunicación dirigida al presidente ejecutivo, haciéndole saber de esta delegación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad en caso de no hacerlo, acepten por

unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL- Son atribuciones de la junta general de accionistas todas las establecidas en la Ley y particularmente las siguientes: a) Nombrar y remover a los directores principales y suplentes y de entre ellos designar al presidente del directorio, al primer y al segundo vicepresidentes del directorio y al vicepresidente director delegado. Los directores que sean designados presidente del directorio; primer y segundo vicepresidentes del directorio y vicepresidente-director delegado, serán elegidos hasta por el plazo de cinco años y el resto de directores por el plazo de un año; b) Nombrar y remover hasta por el plazo de cinco años al presidente ejecutivo y al presidente ejecutivo alterno; c) Nombrar y remover por el plazo de un año a los comisarios, al auditor general y a los auditores externos de la compañía.- Las resoluciones de la junta general obligan aún a los accionistas ausentes y disidentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán la firma del presidente del directorio y de quien actúe como secretario de la misma. De cada junta general se abrirá un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en el estatuto. Se incorporarán a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta general. Las actas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y se extenderán a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta general.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La compañía será administrada a través de cuerpos directivos y ejecutivos integrados por organismos y personas con funciones directivas y ejecutivas respectivamente. El cuerpo directivo lo conforma el directorio que actuará a través del comité ejecutivo. Las personas que integran el directorio y el comité ejecutivo tienen las siguientes dignidades: presidente del directorio; primer vicepresidente del directorio; segundo vicepresidente del directorio; vicepresidente-director delegado y directores. El cuerpo ejecutivo lo conforman: el presidente ejecutivo, el presidente ejecutivo alterno, el gerente general y los ejecutivos o funcionarios a cargo de las diferentes divisiones, áreas, departamentos o secciones. Dentro del cuerpo ejecutivo, las funciones pueden ser ejercidas con niveles jerárquicos diferentes que les son otorgados a los ejecutivos o funcionarios de acuerdo a sus niveles de desempeño en la carrera dentro de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrán individual o conjuntamente el presidente ejecutivo y el gerente general. Sin embargo podrán también ejercer esta representación por delegación aquellos ejecutivos o funcionarios a quienes el directorio otorgue esa facultad y ésta conste tanto en el acta de la sesión de directorio como en los respectivos nombramientos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.- El directorio, órgano jerárquico inmediatamente inferior a la junta general, estará integrado por un número no menor a cinco directores principales y sus respectivos suplentes designados por la junta general y por los invitados que el directorio resuelva incorporar en cada sesión. Los directores principales podrán actuar y tendrán derecho a voz y voto, mientras que directores suplentes tendrán derecho a voz y únicamente tendrán derecho a voto en aquellos casos que reemplacen a su respectivo titular. Los invitados tendrán derecho a voz. Al directorio asistirán también los presidentes ejecutivos principal y alterno y el gerente general, quienes tendrán únicamente voz informativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las reuniones del directorio serán convocadas por el presidente del directorio, o por el presidente ejecutivo o por el gerente general, ya sea por propia iniciativa o a pedido de por lo menos dos directores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FRECUENCIA DE LAS SESIONES.- El directorio sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria cuantas veces lo estime necesario. La presencia tanto de los directores principales como de los directores suplentes y de los invitados es inexcusable, salvo en aquellos casos que el comité ejecutivo determine lo contrario, caso por caso y oportunidad por oportunidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: QUÓRUM Y MAYORÍA.- Para que el directorio pueda sesionar válidamente será necesario la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus directores e invitados. Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes con derecho a voto. El presidente del directorio o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Al directorio como organismo colegiado le corresponde: a) Establecer la política general de la compañía y proveer a la administración de su visión del país en relación a ella; b) Considerar, modificar y aprobar los planes estratégicos, los presupuestos, flujos de caja, fuentes y usos de fondos, indicadores claves del éxito, indicadores financieros y los informes mensuales que presente la administración, previo conocimiento y recomendación del comité ejecutivo; c) Conocer y aprobar los nuevos proyectos y asesorar a la administración de la compañía; d) Vigilar que la compañía opere de acuerdo con sus planes estratégicos, presupuestos, filosofía, cultura, políticas y objetivos; e) Autorizar al presidente ejecutivo y al gerente general la realización de actos o contratos que impliquen cambios en la política delineada por el directorio en ejercicio de la atribución constante en el literal "a" de este artículo; f) Aprobar los reglamentos y manuales administrativos, operativos y de crédito de la compañía e inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos órganos administrativos y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; g) Nombrar y remover a los ejecutivos de la compañía desde el nivel jerárquico de subgerentes y fijar sus retribuciones, así como definir la forma de remuneración ordinaria y extraordinaria de sus directores, previa recomendación del comité ejecutivo; h) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales para representar a la compañía; i) Autorizar las inversiones o riesgos que le sean consultados cuando la cuantía de éstos sea superior a las establecidas en los correspondientes planes estratégicos, presupuestos y manuales de procedimientos aprobados por el comité ejecutivo y el mismo directorio; j) Autorizar la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles, así como la realización de todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; k) Integrar el comité ejecutivo y reglamentar su funcionamiento y atribuciones; y, l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones y deberes que les correspondan según la Ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones de la junta general y que no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL COMITÉ EJECUTIVO.- El comité ejecutivo es el órgano jerárquico inmediatamente inferior al directorio y está integrado por el presidente ejecutivo, el presidente ejecutivo alterno, el gerente general, y un director designado por el directorio. Adicionalmente asistirán en calidad de invitados las personas que el presidente ejecutivo decida incorporar en cada sesión. Será convocado por el presidente ejecutivo, sesionará semanalmente y la asistencia de sus miembros es inexcusable, salvo casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.- Al comité ejecutivo como organismo colegiado le corresponde: a) Compartir una visión sobre el país y la sociedad en la que la compañía está inmersa; b) Administrar los planes estratégicos, los presupuestos, flujos de caja, estado de fuentes y usos, índices financieros e indicadores claves del éxito del negocio y de la compañía; c) Considerar en primer instancia, previo al conocimiento del directorio, los siguientes asuntos que presente y/o recomiende el presidente ejecutivo o el gerente general: c.1. La convocatoria a juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas; c.2. Las políticas generales, normas, reglamentos, y manuales

administrativos, operativos y de crédito de la compañía; c.3. La retribución de los dignatarios y funcionarios; d) Aprobar los informes mensuales que se deberán presentar al directorio; e) Conocer, estudiar aprobar, modificar o rechazar los nuevos proyectos y las operaciones que excedan la capacidad de los funcionarios; f) Aprobar la magnitud y alcance de la delegación de autoridad para los ejecutivos; g) Vigilar que la empresa funcione de acuerdo con sus planes estratégicos, presupuestos, filosofía, cultura, políticas y objetivos de la compañía y de la corporación; h) Asesorar a la administración general de la compañía; i) Establecer el programa anual de las sesiones de directorio y de comité ejecutivo y las agendas tentativas de esas reuniones; y, j) Las demás que expresamente le delegue el directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS FUNCIONES DIRECTIVAS (DIGNIDADES).- Entre los directores principales, la junta general designará al presidente del directorio, al primer y segundo vicepresidentes del directorio y al vicepresidente-director delegado, quienes serán elegidos hasta por el plazo de cinco años. Asimismo, corresponde a la junta general designar al presidente ejecutivo y al presidente ejecutivo alterno. La gestión de secretario del directorio, será ejercida por el presidente ejecutivo de la compañía; sin embargo cuando la presidencia del directorio recaiga en el presidente ejecutivo, la secretaria la ejercerá el gerente general. Las demás funciones de presidente ejecutivo, serán ejercidas por éste en su doble calidad de presidente del directorio y presidente ejecutivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El presidente del directorio, será nombrado, entre los directores, por la junta general de accionistas por un período de hasta cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir y convocar a las sesiones de junta general de accionistas y de directorio; b) Firmar junto con el presidente ejecutivo o el gerente general, según corresponda, los títulos de acciones o certificados provisionales y las actas de la junta general y del directorio; y, c) Cumplir con los deberes y atribuciones que le señale las Leyes, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la junta general y/o del directorio y del comité ejecutivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTES DEL DIRECTORIO.- Serán nombrados entre los directores por la junta general por un período de hasta cinco años. Sustituirán en su orden al presidente del directorio en caso de ausencia o inhabilidad temporal o definitiva de éste, con todas sus atribuciones. Cuando no se produzca dicha sustitución ejercerán únicamente, las funciones de directores de la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE-DIRECTOR DELEGADO.- El vicepresidente-director delegado, será nombrado entre los directores por la junta general por el plazo de cinco años y sustituirá al segundo vicepresidente del directorio en todos los casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; y al presidente ejecutivo, sólo en los casos de ausencia o incapacidad definitiva y hasta que la junta general designe al nuevo presidente ejecutivo. Además asume las funciones representativas de la compañía, en caso de ausencias o incapacidades temporales o definitivas y simultáneas del presidente ejecutivo principal, del presidente ejecutivo alterno y del gerente general. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del vicepresidente-director delegado éste será reemplazado con todas sus atribuciones por el director que conste a continuación suya en el listado de directores en el acta de la junta general que los designó, el que reflejará el orden de sucesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El presidente ejecutivo quien podrá tener o no la calidad de director de la compañía, será nombrado por la junta general por un período de hasta cinco años. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual o conjunta con el gerente general; b) Supervisar y controlar las funciones del gerente general pudiendo vetar cualquier acción de este funcionario y de los demás ejecutivos o funcionarios; c) Comprar o vender inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del directorio; d) Sustituir al gerente general, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, sin perjuicio de las atribuciones administrativas que puedan ejercer los demás ejecutivos o funcionarios; e) Convocar y presidir las sesiones del comité ejecutivo y suscribir conjuntamente con el gerente general las correspondientes actas de cada sesión; y, d) Las demás que le determine el estatuto, el directorio y el comité ejecutivo.

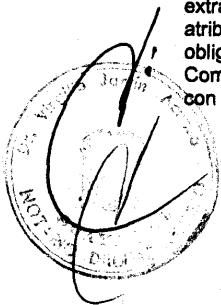
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO ALTERNO.- El presidente ejecutivo alterno, quién podrá tener o no la calidad de director de la compañía, será nombrado por la junta general por un período de hasta cinco años y tendrá la facultad de sustituir al presidente ejecutivo en caso de ausencia o incapacidad temporal, con todas sus funciones y atribuciones, incluso la facultad de representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. En caso de que el presidente ejecutivo ejerza también las funciones de presidente del directorio, el presidente ejecutivo alterno únicamente subrogará al presidente ejecutivo en esta función, mas no en la de la presidencia del directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será designado por el directorio por un período de hasta cinco años. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual o conjunta con el presidente ejecutivo; b) Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de las resoluciones de la junta general, del directorio, del comité ejecutivo y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente estatuto; c) Comprar o vender inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del directorio; d) Presentar al comité ejecutivo y al directorio un informe mensual sobre sus gestiones; e) Presentar anualmente a la junta general, al directorio y al comité ejecutivo un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; f) Presentar mensualmente un balance de comprobación a los comisarios y al auditor general; g) Elaborar el plan estratégico a cinco años, el plan operacional y presupuesto anual de la compañía y someterlos a la aprobación del directorio, luego de haber sido conocidos y aprobados por el comité ejecutivo; h) Hacer cumplir las resoluciones de la junta general, del directorio y del comité ejecutivo; i) Otorgar los poderes generales o especiales que autorizare el directorio; j) Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y la caja de la compañía; k) Supervigilar la contabilidad y archivo de la compañía; l) Suscribir conjuntamente con el presidente ejecutivo las actas de comité ejecutivo; y, m) En general tendrá las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía, y todas las atribuciones y deberes determinadas en la ley para los administradores: y, que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo así como las demás que le determine el directorio y el comité ejecutivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida en forma individual o conjunta por el presidente ejecutivo y el gerente general.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS EJECUTIVOS O FUNCIONARIOS.- El directorio podrá designar cuantos ejecutivos o funcionarios estime necesario para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía, dentro de los siguientes niveles jerárquicos: vicepresidentes, gerentes y subgerentes, los cuales serán otorgados de acuerdo al nivel de desempeño de su carrera y a la estructura administrativa de la compañía. Sus funciones, atribuciones y jerarquías constarán en sus respectivos poderes o nombramientos y serán las que de entre las del gerente general le señale el directorio para ejercerlas exclusivamente en los términos, condiciones y limitaciones de lugar, tiempo, cuantía y otros que le establezca el directorio y/o los manuales o reglamentos administrativos, operativos y crediticios de la compañía, las cuales constarán claramente especificados tanto en el acta de las sesiones de directorio como en los respectivos nombramientos que sean expedidos, aceptados e inscritos de conformidad con las leyes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.- En caso de que cualquier dignatario o funcionario que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, realizare un acto o celebre un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo disposiciones de sus superiores jerárquicos, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero el respectivo dignatario o funcionario será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.



[Handwritten signature]

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.- Anualmente, la junta general elegirá por el plazo de un año uno o más comisarios principales para que realicen las funciones que por Ley les corresponde. Los comisarios serán solidariamente responsables por las consecuencias económicas derivadas de su omisión o descuido en el cumplimiento de los deberes puntualizados en este estatuto y en las Leyes. Asimismo, la junta general designará igual número de comisarios suplentes quienes subrogarán a los principales con los mismos derechos, deberes y responsabilidades en caso de falta de éstos. Los comisarios tendrán a más de los establecidos en la Ley, los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar mensualmente el balance que el gerente general debe presentar, verificar su exactitud y aprobarlo con su firma; b) Verificar la exactitud de los balances anuales que el gerente general debe presentar a la junta general y la de los balances mensuales que debe presentar al comité ejecutivo y al directorio y autorizarlos con su firma, para que sean aprobados; c) Informar al comité ejecutivo y al directorio, cuantas veces se lo soliciten, sobre la marcha y la situación de la compañía, así como de cualquier irregularidad o deficiencia que notaren en las operaciones, en la contabilidad o en el funcionamiento de las oficinas de la compañía; d) Informar a la junta general anualmente sobre la marcha y situación de la compañía; y, e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los demás deberes que les señale la Ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DEL AUDITOR GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- Anualmente la junta general de accionistas designará un auditor general, que puede ser persona natural o jurídica y que tendrá la obligación de: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque esta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración; b) Velar porque las operaciones y procedimientos de la compañía se ajusten a la ley, al presente estatuto y a los reglamentos internos; c) Exigir del presidente ejecutivo y del gerente general la entrega de un informe y de un balance mensual de comprobación y examinar en cualquier momento los libros y papeles de la compañía; d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al comité ejecutivo, al directorio y a la junta general de accionistas un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; e) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; y, f) Reportar al presidente ejecutivo, al gerente general, al comité ejecutivo, al directorio o a la junta general de accionistas, sobre las inobservancias a las resoluciones de la junta general de accionistas, o del directorio o del comité ejecutivo o de ellos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DEL AUDITOR EXTERNO DE LA COMPAÑÍA.- Además del auditor general, la junta general ordinaria de accionistas anualmente designará de entre las firmas de auditores independientes que hubieren sido calificadas por la Superintendencia de Compañías del país, una para que estudie las cuentas, balances y procedimientos de la compañía y presente su correspondiente informe. Los auditores externos podrán ser reelegidos hasta por el plazo de cinco años.

CAPÍTULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

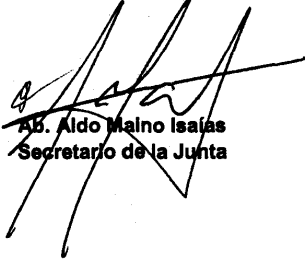
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución de la compañía, las establecidas en la Ley de Compañías.

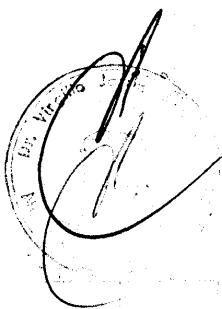
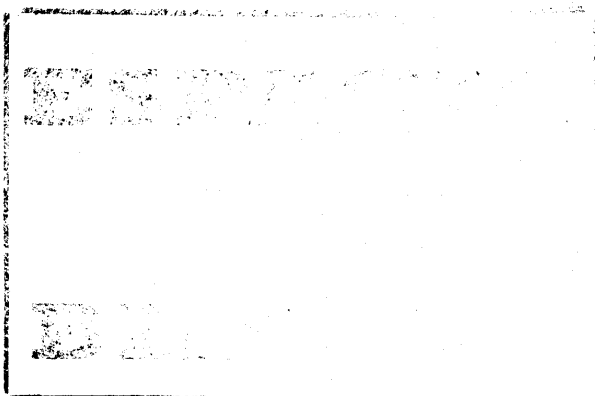
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En caso de liquidación de la compañía actuará como liquidador el presidente ejecutivo, pero la junta general de accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquiera otra persona que no sea el presidente ejecutivo.

La Junta General de Accionistas luego de conocer y deliberar sobre el proyecto de reforma integral de estatutos propuesto, por considerarlo conveniente a los intereses de la compañía, por unanimidad resolvió aprobarlo.

SEGUNDO: Se autorizó al Presidente y al Gerente General de la compañía para que cualquiera de ellos proceda a otorgar y suscribir la correspondiente escritura pública de reforma parcial del estatuto social y realizar los demás trámites legales que fueren necesarios a fin de obtener su plena validez y en definitiva para que surta plenos efectos legales. La Junta General por unanimidad autorizó a la Ab. Consuelo Flor Morla de Pástor para que realice

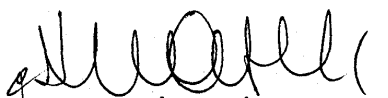
todos los trámites, diligencias y peticiones necesarios para obtener su aprobación y posterior inscripción en el Registro Mercantil. Por no haber otro asunto que tratar se suspendió momentáneamente la sesión para efectos de redactar la presente acta. Reinstalada la sesión, con los mismos presentes, se dio lectura al acta, la cual fue aprobada por unanimidad sin modificación alguna, en fe de lo cual suscriben la presente acta en señal de aceptación, luego de lo cual se dio por concluida la sesión. De todo lo cual damos fe. f) Ing. Joaquín Martínez Amador, presidente de la junta; Ab. Aldo Maino Isaías, secretario; p. ABP Services International Inc. (accionista) Dr. Luis Alberto Ortega Trujillo, Presidente; p. Centro Educativo Integral Ceneica S.A. (accionista) Ing. Roberto Guzmán Camposano, Gerente General. Certifico que es fiel copia de su original

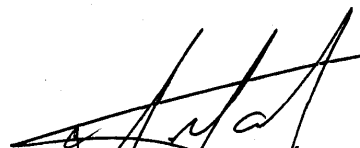

Ab. Aldo Maino Isaías
Secretario de la Junta

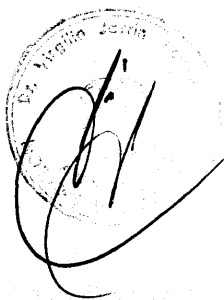


**LISTADO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS PRESENTES Y REPRESENTADOS EN LA
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
OPUSQUIL S. A., CELEBRADA EL DIA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-**

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>V NOMINAL</u>	<u>CLASE</u>	<u>VOTOS</u>
p. ABP Services International Inc. Dr. Luis Alberto Ortega Trujillo Presidente	792	US \$1,00	o y n	198
p. Centro Educativo Integral Ceneica S.A. Ing. Roberto Guzmán Camposano Gerente General	8	US \$1,00	o y n	2
TOTAL	800			200


ING. JOAQUÍN MARTÍNEZ AMADOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA


AB. ALDO MAINO ISAÍAS
SECRETARIO DE LA JUNTA



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 0892573023001
RAZON SOCIAL: OPUSQUIL S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: MAINO ISAIAS ALDO ALFREDO
CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 15/07/2008 **FEC. CONSTITUCION:** 15/07/2008
FEC. INSCRIPCION: 30/07/2008 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 30/07/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES

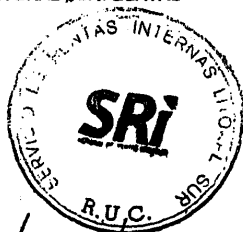
DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. JUAN TANCA MARENGO Número: S/N
Intersección: AV. LAS AGUAS Kilómetro: 2 Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DE ALMACENES EL BOSQUE
Telefono Trabajo: 042887208

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: \ REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS **CERRADOS:** 0



García Navarro Juan Francisco
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

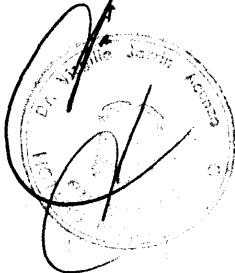
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: PEAL169608

Lugar de emisión: GUAYAQUIL AV. FRANCISCO Fecha y hora: 30/07/2008

Página 1 de 2



SRI.gover



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992573023001
RAZON SOCIAL: OPUSQUIL S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT. 15/07/2008
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:		
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:	FEC. REINICIO:		
ACTIVIDADES DE COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES			

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. JUAN TANCA MARENGO Número: S/N
Intersección: AV. LAS AGUAS Referencia: A DOS CUADRAS DE ALMACENES EL BOSQUE Kilómetro: 2 Teléfono Trabajo:
042887200

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. Cantidad Indeterminada. Guayaquil, 21 AGO. 2008



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

García Navarro Juan Francisco
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

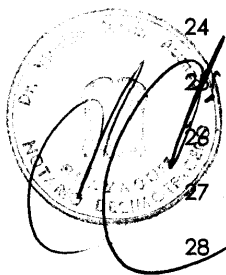
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: PEAL160608

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 30/07/2008



1 del presente acto societario.- Ante-
2 ponga y agregue Usted Señor Notario,
3 todo lo demás cláusulas que sea de
4 estilo para la plena validez de la
5 escritura pública a otorgarse e incluya
6 como documentos habilitantes el nombra-
7 miento del representante legal de la
8 compañía que interviene y la copia
9 certificada del acta de junta general
10 extraordinaria universal de accionistas
11 referida, en la que consta el texto de
12 la reforma integral del estatuto social
13 de esta compañía. Atentamente.- (fir-
14 mado) ABOGADA CONSUELO FLOR DE PASTOR.-
15 Registro número siete mil setecientos
16 cuarenta y uno.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).**-
17 Quedan agregados a mi Registro, formando parte
18 integrante de la presente escritura, todos los
19 documentos habilitantes mencionados en la mi-
20 nuta que antecede. El otorgante me presentó sus
21 respectivos documentos de identificación
22 personal.- Leída que le fue la presente
23 escritura de principio a fin y en alta voz,
24 por mí el Notario al interviniente, éste la
25 aprobó en todas y cada una de sus partes,
26 se afirmó, ratificó y firma en unidad de
27 acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual
28 **DOY FE.-**



1
2
3
4
5 p. ~~Ca. OBUSQUI S.A.~~

6 f) Sr. Ab. ALDO MAINO ISAIAS

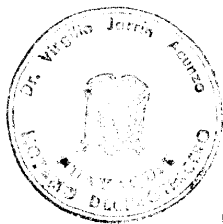
7 Gerente General

8 C.C.# 090878941-5

9 C.V.# 032-1463

10 R.U.C.# 0992573023001

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO,
que firmo y sello en once fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los
veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil ocho.-



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decretado
Guayaquil



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota
de la disposición contenida en el artículo
segundo, de la Resolución No. 08-G-IJ-0006082

de fecha 11 de Septiembre del 2008, emitida por el Subdirector Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 21 de Agosto del 2008.- Guayaquil, 18 de Septiembre del 2008.



Virgilio Jordán Acunzo
Dr. Virgilio Jordán Acunzo
NOTARIO DEL IMPUESTO DE RENTA
GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 52.749
FECHA DE REPERTORIO: 26/sep/2008
HORA DE REPERTORIO: 16:09

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiséis de Septiembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0006082, dictada el 11 de septiembre del 2008, por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Ab. Juan Antonio Brando Álvarez, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma Integral**, de la compañía: **OPUSQUIL S.A.**, de fojas 119.080 a 119.102, Registro Mercantil número 20.941. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 52749



23.91
REVISADO POR: *[Signature]*

[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ANOTACION MARGINAL

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 4** DE LA RESOLUCION NUMERO **08-G-IJ-0006082** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN ANTONIO BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **11 DE SEPTIEMBRE DE 2.008**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OPUSQUIL S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **29 DE MAYO DE 2008**.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 03 DEL 2.008

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES